

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 2709
Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Henao Tangarife
Demandado: Finlander Soto Mora, Sociedad Servicios Agrícolas Clafer S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00544-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **DAVID HENAO TANGARIFE**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD SERVICIOS AGRÍCOLAS CLAFER S.A.S.**, y del señor **FINLANDER SOTO MORA**, en su calidad de persona natural y representante legal de la entidad mencionada. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Versa el presente asunto sobre los pagarés **N° 03** por valor de \$21.500.000, **N° 04** por \$15.000.000, **N° 5** por \$30.000.000, **N° 6** por valor de \$17.500.000, donde se pide librar mandamiento de pago en contra del señor FINLANDER SOTO MORA como persona natural, y como representante legal de la SOCIEDAD SERVICIOS AGRÍCOLAS CLAFER S.A.S., por las sumas citadas en los cuatro pararé relacionados.

Revisados estos, se establece que los pagarés N° 03, 04 y 06 solo aparecen suscritos por el señor FINLANDER SOTO MORA, y que únicamente el pagaré N° 06 aparece suscrito por el citado señor y como representante legal de la sociedad Servicios Agrícolas Clafer S.A.S. situación que deberá **aclarar** el profesional del derecho.

2.- En el hecho **sexto** hace alusión al cheque N° 4G574241 que el deudor entregó al demandante, el cual se debió protestar por fondos insuficientes, sin embargo, en las pretensiones no se habla nada al respecto, por lo tanto, deberá darse aplicación a los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P. debiendo aclarar si este también hace parte de las pretensiones o no.

3.- En las pretensiones numeral **quinto**, solicita incluir en el mandamiento de pago la suma de \$9.000.000 para que el demandado pague al demandante, como gastos de cobranza, situación que no se encuentra demostrada.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **DAVID HENAO TANGARIFE**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **FINLANDER SOTO MORA** como persona natural y como representante legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS AGRÍCOLAS CLAFER S.A.S**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIÁN OCORÓ OROBIO**, con cédula N° 1.113.694.523 y T.P. N°. 369928 para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b60a62006b28d1a7f694693cce62ef316058aa8c364af81d7bcd7decefb4c3**

Documento generado en 22/11/2022 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>